

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del treinta y uno de agosto de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de julio del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del licenciado [REDACTED], quien en relación al Presidente de la República requiere: "(...) 1º Informe sobre el estado de salud del Sr. Presidente de la República, particularmente deseo saber: a) Nombre de la enfermedad o padecimiento que sufre, b) Indicaciones generales dadas por su médico de cabecera, c) Número de horas que el ciudadano Presidente dedica al trabajo efectivo despachando asuntos de Estado, c) Progresos mostrados en el tratamiento médico que se le brinda en la República de Cuba desde el año 2009 a la fecha. 2º Copia del Expediente Clínico del Señor Presidente de la República, dado el interés legítimo del suscrito ciudadano de conocer el estado de salud del mandatario. 3º Informe sobre los costos de atención médica brindada al Señor Presidente de la República, particularmente en conceptos de: a) Viajes a la República de Cuba durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y esta fecha, b) Compra de medicamentos a cargo del presupuesto de la Presidencia de la República, y c) Nombre de los funcionarios públicos que durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y este día, han formado o forman parte de la comitiva que acompaña al Señor Presidente de la República de Cuba, durante los chequeos médicos a los se ve sometido en ese país. 4º. Copia del permiso otorgado por la Asamblea Legislativa, para que el Presidente de la República viaje a Cuba para sus chequeos y tratamiento médico, lo anterior, comprendido enero el 1 de junio de 2014 y esta fecha".
2. Mediante resolución de día diez de agosto del año en curso, se previno al solicitante cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil ( en adelante CPCM).



3. El día once de agosto de los corrientes, el peticionario –por medio de correo electrónico– remitió a esta dependencia solicitud de información debidamente firmada, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. Por resolución de las diez horas del veinticuatro de agosto de dos mil quince, el suscrito resolvió ampliar el plazo de tramitación de la solicitud con base a la facultad dispuesta en el artículo 71 LAIP.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Gerente Administrativa de la Presidencia de la República el detalle de la documentación consistente en: a) el número estimado de horas que dedica al trabajo efectivo despachando asuntos de Estado; b) el número de viajes a la República de Cuba durante el período comprendido entre uno de junio de dos mil catorce a esta fecha, en tanto tales viajes correspondan a sus funciones como mandatario; c) el detalle de compra de medicamentos a su favor a cargo del presupuesto de la Presidencia de la República; d) el nombre de los funcionarios públicos que, durante el uno de junio de dos mil catorce a esta fecha, han formado parte de la comitiva que acompaña al señor Presidente a la República de Cuba durante los chequeos médicos a los que se ve sometidos en ese país y; e) la copia del permiso otorgado por la Asamblea Legislativa para la realización de sus chequeos y tratamiento médico, entre uno de junio de dos mil catorce a esta fecha.

En relación a los puntos reseñados, la aludida funcionaría manifestó que: *“en cuanto al número estimado de horas que dedica el Presidente de la República a asuntos del despacho, el señor Presidente de la*

República establece una agenda de trabajo a partir de las necesidades institucionales de las diferentes instituciones autónomas, carteras de Estado y Secretarías que conforman parte del Órgano Ejecutivo; para lo cual dedica el 75% de su tiempo diario en promedio para atender sus atribuciones constitucionales que, a la vez, son parte de las funciones del despacho. En segundo lugar, en cuanto a los viajes realizados a la República de Cuba, debe destacarse que ellos no han sido realizados en misiones oficiales, por lo que tales visitas no se efectuaron en nombre o en relación con asuntos de la República de El Salvador. En tercer lugar, en lo concerniente a la compra de medicamentos a favor del Presidente de la República, se hace de su conocimiento que esta Presidencia no ha efectuado ningún gasto en tal sentido a cargo del presupuesto de esta institución. En cuarto lugar, como se manifestó en un punto anterior, al tratarse de viajes de carácter privado, no hay servidores públicos de la Presidencia de la República acompañando al señor Presidente en su calidad de empleado funcionario de esta dependencia estatal. Finalmente, se adjunta copia de las publicaciones del Diario Oficial en las cuales se otorga la licencia por parte de la Asamblea Legislativa, en la forma que señala el artículo 158 de la Constitución”.

En vista que los elementos reseñados por la Gerencia Administrativa son de carácter público, corresponde hacerlos de conocimiento al peticionario a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento al licenciado [REDACTED], de las afirmaciones realizadas por la Gerente Administrativa de esta institución en relación a su petición de información.
2. Notifíquese al Licenciado [REDACTED] el contenido de esta resolución, en el medio y forma señalado para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



Versión Pública